



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 17 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 99

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se delega a favor de la persona Titular de la Secretaría de Economía la facultad de realizar la actividad de certificación de marca de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado..... 2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones XI, XXI y XXIX, de la Constitución Política del Estado; 2 numeral 2, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1 y 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

**TERCERO.** Que el 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 65-571, mediante el cual el H. Congreso del Estado, expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto normar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante la determinación de las atribuciones de las dependencias y entidades que la integran.

**CUARTO.** Que la desconcentración de las funciones públicas del aparato gubernamental es una estrategia de gestión que conlleva al mejoramiento de las actividades de cada uno de los órganos de la administración pública, dotándola de una mayor eficiencia y agilidad de operación permitida por la ley.

**QUINTO.** Que a su vez, la desconcentración administrativa es una práctica que permite el otorgamiento de mayor seguridad y certeza jurídica para los habitantes del Estado, a quienes en todo tiempo les asiste el derecho no sólo de saber qué autoridad es la competente para realizar las funciones de aplicación de las leyes en la esfera administrativa, sino, para tener conocimiento que los trámites, gestiones, encargos, comisiones y, en general, la actuación de las autoridades se lleva a cabo con mayor eficacia.

**SEXTO.** Que el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la Secretaría de Economía, formular y ejecutar las políticas públicas, planes y programas de competitividad, promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial y de servicios, administrando dicho precepto con los artículos 37, 184 y 185 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los cuales señalan que los titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

**SÉPTIMO.** Que la marca de certificación es la que distingue e indica la calidad de los productos o servicios, en cuyo titular recaen la obligación de controlar el uso de dicha marca y la obligación de imponer sanciones en caso de que este uso no fuese conforme con lo previsto por la ley; la marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o contener dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona geográfica, que identifique un producto o servicio como originario de la misma que identifique un producto o servicio como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto o servicio sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico; pudiendo solicitar el registro cualquier persona moral legalmente constituida que acredite la actividad de certificación de conformidad con su objeto social, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquélla certifica.

**OCTAVO.** Que cuando los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el estado ostentan una marca certificada, se logra un posicionamiento y reconocimiento local, nacional e internacional de los productos y servicios que se realizan en Tamaulipas, lo que permite el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, generando mejores empleos e ingresos que elevan la calidad de vida de los tamaulipecos, al contar con la posibilidad de colocarse en el mercado con una determinada calidad, reputación u otras características relevantes, relacionadas con su origen geográfico y que los hacen reconocibles con la tierra, el patrimonio regional de su producción.

**NOVENO.** Que de conformidad con lo antes expuesto y fundado, se hace necesario delegar la representación del Titular del Ejecutivo del Estado en favor de la persona Titular de la Secretaría de Economía, para que en su nombre y representación realice la actividad de certificación de marca, de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado, ante las autoridades competentes, lo anterior en razón a que le corresponde a esta Secretaría formular y ejecutar las políticas públicas, planes y programas de competitividad, promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial y de servicios.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA FACULTAD DE REALIZAR LA ACTIVIDAD DE CERTIFICACIÓN DE MARCA DE LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS ELABORADOS O PRODUCIDOS EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en la persona Titular de la Secretaría de Economía, la facultad de realizar la actividad de certificación de marca de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado de Tamaulipas ante las autoridades competentes, con el objeto que se formalicen las operaciones que garanticen al público destinatario que los bienes, servicios y productos, que fueron elaborados o producidos poseen una característica, calidad o reputación de origen Tamaulipeco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las facultades delegadas mediante el presente acuerdo gubernamental, no limita al Poder Ejecutivo ejercer sus atribuciones, ya que podrán ser ejercidas de manera simultánea o separada por las personas titulares del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona Titular de la Secretaría de Economía, mantendrá permanentemente informados al titular del Poder Ejecutivo, sobre el ejercicio de las facultades que mediante el presente Acuerdo Gubernamental se le delegan.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y tendrá vigencia hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintiocho.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

---